



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS

CARGO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

TRAMITE DOCUMENTARIO -1

26 JUL. 2017

Lima,

2017 JUL 26 PM 3:00
URGENTE

OFICIO N° 2742 -2017-PCM/SG

Señora
MARÍA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
Presente.-

Asunto : Alcances del Decreto Legislativo N° 1246

Referencia : a) Oficio N° 25630-2017-SBS (Exp. 201721681)
b) Informe N° 01095-2017-PCM/OGAJ

De mi mayor consideración,

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se solicitó opinión respecto de los alcances del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

Al respecto, traslado a su despacho, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del informe de la referencia b), emitido por la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el cual se pronuncia sobre el particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Rosa Maribel Gómez Trujillo
Secretaria General (e)
Presidencia del Consejo de Ministros





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1095 -2017-PCM/OGAJ

A : MARIA SOLEDAD GUIULFO SUAREZ - DURAND
Secretaria General

ASUNTO : Consulta sobre los alcances del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

REF. : Oficio N° 27630-2017-SBS (201721681)

FECHA : Lima, 25 JUL. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al rubro del asunto a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante el documento de la referencia a), el Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica (a.i) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP formula la siguiente consulta:

"Es grato dirigirme a usted con el fin solicitar su opinión especializada con relación a los alcances del Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa -Decreto Legislativo N° 1246- y en particular a la exigencia del Documento Nacional de Identidad (DNI) vencido, en trámites que se realicen ante entidades del sistema financiero, de seguros o sistema privado de pensiones.

Sobre el particular, es de indicar que esta Superintendencia ha recibido una serie de consultas referidas a si es de aplicación el artículo 7 del mencionado Decreto Legislativo a las empresas del sistema financiero, de seguros y del sistema privado de pensiones. Es de recordar que el citado artículo 7 refiere: "El vencimiento de la fecha de vigencia del Documento Nacional de Identidad no constituye impedimento para la participación del ciudadano en actos civiles, comerciales, administrativos, notariales, registrales, judiciales, policiales y, en general, para todos aquellos casos en que deba ser presentada para acreditar su identidad".

Es pertinente indicar que esta consulta se formula en la medida que el artículo 1 de la citada norma al establecer sus alcances señala que ésta es de aplicación para todas las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

General, la cual no comprende a las empresas de los referidos sistemas supervisados."

III. ANÁLISIS:

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, absolver las consultas de carácter jurídico legal que le sean formuladas por la Alta Dirección.
- 3.2. Respecto a las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros, debe considerarse que conforme lo dispone la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, coordina además las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil.
- 3.3. En función de ello, el artículo 18 de la Ley N° 29158 establece que el Presidente del Consejo de Ministros es la máxima autoridad política de la Presidencia del Consejo de Ministros, y tiene entre sus funciones, las siguientes:
 1. Propone objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno.
 2. Coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas nacionales en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública.
 3. Supervisa las acciones de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes.
- 3.4. De acuerdo a dicho marco legal, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, establece en su artículo 3¹ las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

¹ "Artículo 3.- Funciones Generales

La Presidencia del Consejo de Ministros tiene las siguientes funciones generales:

- a) *Brindar apoyo al Presidente/a del Consejo de Ministros en el cumplimiento de las atribuciones y funciones asignadas por la Constitución Política del Perú y la Ley.*
- b) *Coordinar las relaciones con los demás Poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil, conciliando prioridades para asegurar el cumplimiento de los objetivos de interés nacional.*
- c) *Formular, establecer, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas.*
- d) *Aprobar las disposiciones normativas que le corresponda; así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.*
- e) *Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local en el ejercicio de sus competencias, y tomar las medidas correspondientes para facilitar la obtención de los resultados esperados.*
- f) *Ejercer la rectoría de los sistemas a su cargo y; dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con dichos sistemas, así como coordinar su operación técnica y supervisar su adecuado funcionamiento.*
- g) *Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar los procesos de modernización de la administración pública y del Estado, gobierno digital, desarrollo territorial y descentralización, diálogo y concertación social y demarcación territorial.*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.5. Teniendo en cuenta que al Presidente del Consejo de Ministros, le corresponde refrendar los decretos legislativos, en mérito al numeral 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú, esta Oficina General emite opinión legal sobre la consulta formulada respecto al artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1246.
- 3.6. La solicitud de la SBS tiene como finalidad que se absuelva la consulta sobre el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1246; es decir, si ésta disposición también debería ser aplicada por las entidades del sistema financiero, de seguros o sistema privado de pensiones, teniendo en cuenta que su ámbito de aplicación estaría circunscrito a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El artículo 7 citado señala lo siguiente:

"Artículo 7.- Documento Nacional de Identidad

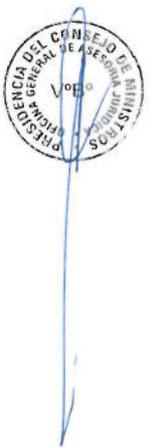
El vencimiento de la fecha de vigencia del Documento Nacional de Identidad no constituye impedimento para la participación del ciudadano en actos civiles, comerciales, administrativos, notariales, registrales, judiciales, policiales y, en general, para todos aquellos casos en que deba ser presentado para acreditar su identidad."

- 3.7. Sobre el particular, esta Oficina General considera lo siguiente:

- A decir del Tribunal Constitucional², las normas jurídicas se expresan mediante el lenguaje, pero éste al prescribir una norma o establecer una regla de comportamiento, puede ser oscuro, ambiguo y/o dudoso. En muchos casos, no se puede, a la primera impresión o lectura, descifrar con meridiana claridad la voluntad del legislador, inclusive éstas pueden no contener la intención que se tuvo para sancionar la norma. La necesidad de interpretar no solo surge de una falta de claridad en el texto de la norma, puesto que la interpretación de las normas siempre está presente al momento de aplicar el derecho. **Por más que la norma que va a ser objeto de interpretación no revista mayor complicación para desentrañar su significado y sentido, siempre existe la ineludible necesidad de la interpretación.**
- Además, señala que a través de la interpretación se podrá aspirar, con la mayor expectativa de éxito, a encontrar la más definida voluntad de la norma jurídica para la solución del caso concreto, a efectos de optimizar el valor justicia. Y para el cumplimiento de esta finalidad, se considera necesario aplicar determinados métodos de interpretación jurídica a efectos de señalar el sentido de la norma

- h) Normar, asesorar, supervisar y fiscalizar a las entidades públicas en materia de simplificación administrativa, así como promover la calidad de las regulaciones que emite la administración pública, en el ámbito de su competencia.
- i) Dirigir, promover y participar en los procesos de diálogo y concertación con la sociedad.
- j) Prestar apoyo al Presidente del Consejo de Ministros para la conducción del Consejo de Ministros, Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros – CIAEF, Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS y del Consejo de Coordinación Intergubernamental – CCI.
- k) Supervisar el desarrollo de las políticas aprobadas por el Foro del Acuerdo Nacional.
- l) Prestar apoyo a las Comisiones en las que participe la Presidencia del Consejo de Ministros.
- m) Coordinar la defensa judicial del Ministerio y de los organismos públicos adscritos y entidades públicas vinculadas al Sector.
- n) Resolver los conflictos de competencia entre entidades del Poder Ejecutivo.
- o) Otras que establezca la Ley."

² Sentencia del 23 de agosto de 2010, recaída en el proceso de amparo, tramitado con Expediente 03088-2009-PC/TC (FJ. 13)





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

materia de consulta, tal como el método literal, el método sistemático, el método finalista y el de coherencia normativa.

- De acuerdo al método literal, las normas deben ser interpretadas según su propio texto. De su propio texto, se puede verificar determinados actos que sólo son aplicables en entidades de la Administración Pública, tales como los administrativos, registrales, judiciales y policiales; y, además, se mencionan actos que no son aplicables en las entidades de la Administración Pública, si no en el ámbito privado, **tales como: los civiles y comerciales**. Por lo tanto, de la interpretación literal de la norma materia de consulta, se advierte que lo dispuesto en el artículo 7, no solo es aplicable en las entidades de la Administración Pública, **sino también en el ámbito privado**.
- El método de interpretación literal debe ser aplicado con otros métodos. Caso contrario, el resultado de una interpretación literal traería consigo una incorrecta aplicación de la norma, alejándola de su razón de ser y poniendo en peligro la característica sistémica con la que debe contar todo sistema jurídico.
- Siendo así, el método sistemático por ubicación de la norma consiste en que se interprete una norma considerando el conjunto, subconjunto, grupo normativo, en el que se encuentra insertada, a efectos de que sea esclarecida por los elementos conceptuales propios de la estructura normativa.³
- En efecto, tomando como referencia el articulado del Decreto Legislativo N° 1246 se advierte que tanto desde el artículo 1 hasta el artículo 12, se refieren a disposiciones que clara y expresamente atañen a actuaciones de las entidades públicas en el ejercicio de la función administrativa. Así por ejemplo, el artículo 2 tienen que ver con la interoperabilidad entre entidades públicas, el artículo 3 sobre la implementación progresiva y la documentación que las entidades deben proporcionar gratuitamente, el artículo 4 sobre la prohibición de exigencia de información a los administrados, el artículo 5 prohibición de entrega de exigencia de información por parte de las entidades públicas en el marco de un procedimiento administrativo, entre los que destacan el Documento Nacional de Identidad (DNI).
- De un análisis sistemático, se advierte que el artículo 7 tiene una fórmula mucho más amplia y general que la distingue de la especificidad del resto del articulado que se refiere expresamente a la función administrativa. De allí, que sería incorrecto hacer una interpretación aislada y literal de lo establecido en el artículo 1 sobre el ámbito de aplicación con relación a sus alcances sobre la regla establecida en el artículo 7 sobre el Documento Nacional de Identidad. Por el contrario, realizando un análisis sistemático con relación a lo prescrito en los demás artículos se colige que dicho artículo 7, no se encuentra limitado solamente a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el Artículo I de la Ley N° 27444, sino que su vocación es eliminar la formalidad de la vigencia del DNI para toda clase de operaciones, incluyendo actos civiles, y comerciales en el ámbito privado.

³ RUBIO CORREA, Marcial. El Sistema Jurídico Peruano. Introducción al Derecho. Lima. PUCP. pág. 245.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Adicionalmente a lo anterior, por el método finalista es necesario descubrir cuál era la finalidad buscada con su expedición. Esta finalidad puede deducirse, de la misma normativa, en el cual se señala "(...) *para todos aquellos casos en que deba ser presentado para acreditar su identidad.*" Siendo así, la finalidad de la normativa es que el vencimiento de la fecha de vigencia del DNI no debe limitar o impedir la acreditación de la identidad que tiene derecho toda persona, sin discriminar el ámbito (público o privado) en el que se desenvuelva; dicho derecho se encuentra reconocido en el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.
- La aplicación de los métodos literal y finalista al presente caso, conjuntamente con el sistemático, concuerda con el resultado de la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional, respecto a la caducidad del DNI:

"Expediente N° 02310-2013-PA/TC

(...)

19. (...) *la caducidad de un DNI, no parece responder a la necesidad de fortalecer bien jurídico alguno, salvo a la conveniencia de regularizar una situación administrativa que aunque, desde luego importante, tampoco puede servir de pretexto para limitar en forma irrazonable e indiscriminada toda clase de derechos.*

(...)."

- En esa línea de argumentación, conforme se mencionó anteriormente, es pertinente aplicar el Principio de Coherencia Normativa. De acuerdo al Tribunal Constitucional⁴, este principio implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, presume una relación armónica entre las normas que lo conforman. Ello es así, por la necesaria e imprescriptible compenetración, compatibilidad y conexión axiológica, ideológica y lógica entre los deberes y derechos asignados, además de las competencias y responsabilidades establecidas en el plano genérico de las normas de un orden jurídico.
- En tal sentido, a los artículos del Decreto Legislativo N° 1246 les son válidamente aplicables el Principio de Coherencia Normativa. De esta manera, **dichos artículos no se contradicen, por el contrario, existe una relación armónica en sus efectos.** Por tanto, el artículo 7 es una disposición que no se encuentra dentro de los alcances del artículo 1, pues tiene como finalidad que las consecuencias jurídicas del vencimiento de la fecha de caducidad del DNI, no sea aplicable tanto a las entidades de la Administración Pública así como al ámbito privado, tales como el desarrollo de actos civiles y comerciales.

3.7. Por los argumentos anteriormente señalados, esta Oficina General considera que el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1246, es aplicable por las entidades de la Administración Pública y en el ámbito privado, y en general, en todo caso que sea necesario para acreditar la identidad de la persona, siendo así, debe ser aplicado por las empresas que se encuentran bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

⁴ Fundamento 4 en la sentencia recaída en el Expediente N° 0005-2003-AI.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

IV. CONCLUSIÓN:

Por los argumentos anteriormente expuestos, esta Oficina General considera que las empresas bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, deben aplicar el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1246.

Atentamente,

Charles Richard Pareja Sebedo
Abogado - Consultor

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

Sonia Elaine Dávila Chávez
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



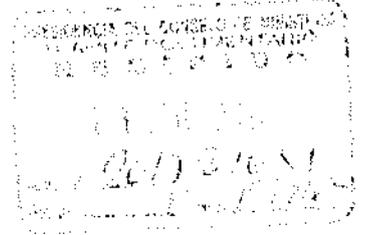
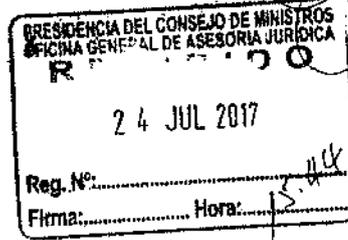


SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, **20** de julio de 2017

OFICIO N° 25639 2017-SBS

Señora
Marisol Guiulfo Suarez-Durand
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.-



Asunto: Alcances del Decreto Legislativo N° 1246

Es grato dirigirme a usted con el fin solicitar su opinión especializada con relación a los alcances del Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa -Decreto Legislativo N° 1246- y en particular a la exigencia del Documento Nacional de Identidad (DNI) vencido, en trámites que se realicen ante entidades del sistema financiero, de seguros o sistema privado de pensiones .

Sobre el particular, es de indicar que esta Superintendencia ha recibido una serie de consultas referidas a si es de aplicación el artículo 7 del mencionado Decreto Legislativo a las empresas del sistema financiero, de seguros y del sistema privado de pensiones. Es de recordar que el citado artículo 7 refiere : *"El vencimiento de la fecha de vigencia del Documento Nacional de Identidad no constituye impedimento para la participación del ciudadano en actos civiles, comerciales, administrativos, notariales, registrales, judiciales, policiales y, en general, para todos aquellos casos en que deba ser presentada para acreditar su identidad"*.

Es pertinente indicar que esta consulta se formula en la medida que el artículo 1 de la citada norma al establecer sus alcances señala que ésta es de aplicación para todas las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual no comprende a las empresas de los referidos sistemas supervisados.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

FERNANDO MERINO NUÑEZ
Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica (a.i.)





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, **20** de julio de 2017



OFICIO N° 25639 2017-SBS

Señora
Marisol Guiulfo Suarez-Durand
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.-

Asunto: Alcances del Decreto Legislativo N° 1246

Es grato dirigirme a usted con el fin solicitar su opinión especializada con relación a los alcances del Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa -Decreto Legislativo N° 1246- y en particular a la exigencia del Documento Nacional de Identidad (DNI) vencido, en trámites que se realicen ante entidades del sistema financiero, de seguros o sistema privado de pensiones .

Sobre el particular, es de indicar que esta Superintendencia ha recibido una serie de consultas referidas a si es de aplicación el artículo 7 del mencionado Decreto Legislativo a las empresas del sistema financiero, de seguros y del sistema privado de pensiones. Es de recordar que el citado artículo 7 refiere : *"El vencimiento de la fecha de vigencia del Documento Nacional de Identidad no constituye impedimento para la participación del ciudadano en actos civiles, comerciales, administrativos, notariales, registrales, judiciales, policiales y, en general, para todos aquellos casos en que deba ser presentada para acreditar su identidad"*.

Es pertinente indicar que esta consulta se formula en la medida que el artículo 1 de la citada norma al establecer sus alcances señala que ésta es de aplicación para todas las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual no comprende a las empresas de los referidos sistemas supervisados.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

FERNANDO MERINO/NUÑEZ
Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica (a.i.)



10

0170